

NOTA INFORMATIVA OPOSICIONES CASTILLA LA MANCHA

La regulación de requisitos de las personas participantes en el proceso selectivo se contiene en la Base 2, cuyo epígrafe c) del apartado 2.1 dice literalmente (se consignan sólo los párrafos relevantes a efectos de resolver la cuestión planteada, subrayando sus partes esenciales):

“c) Poseer alguna de las titulaciones académicas que para cada Cuerpo, Escala y/o Especialidad se detallan en el Anexo I, expedidas todas ellas por centros oficiales reconocidos (...).

(...) Igualmente, podrán acceder a los Cuerpos, Escalas y/o Especialidades del Subgrupo A2 para los que se exige en el Anexo I la titulación de Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, quienes hayan superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos (...).”

A la vista de los párrafos citados y de las frases subrayadas de los mismos, podría en primera instancia interpretarse que, en efecto, para el Subgrupo A2 (cuyas plazas convocadas pertenecen todas al Cuerpo Técnico) serán accesibles cualesquiera de las titulaciones de ese nivel académico (primer ciclo) que se citan genéricamente.

Pero una lectura combinada de ambos párrafos, puesta en relación con el tenor del Anexo I, debe forzosamente llevarnos a desechar esa interpretación. Y es que en dicho Anexo se relacionan las plazas convocadas distinguiendo por columnas el Subgrupo, Cuerpo, Escala, Especialidad, Código, Número de plazas convocadas, Requisitos (Titulación Académica, Requisitos Específicos) e importe de los Derechos de examen.

Pues, de conformidad con lo expuesto en el primer párrafo de la Base 2.1.c, la columna denominada Titulación Académica detalla la titulación que debe poseerse para cada Cuerpo, Escala y/o Especialidad. Así, en el caso de las 27 plazas para la Especialidad de ITA del Cuerpo Técnico (no existe Escala en esta Especialidad) se detalla únicamente como titulación académica de entrada la de Ingeniero Técnico Agrícola.

El párrafo tercero (segundo de los citados literalmente) no es ni puede ser de aplicación general a todas las plazas convocadas para la totalidad de Cuerpos, Escalas y/o Especialidades del Subgrupo A2. Por el contrario, únicamente se refiere a aquellas que no detallan una concreta titulación académica, sino que establecen un requisito genérico de nivel académico de titulación. Es decir, que exigen con carácter general “la titulación de Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica” (se cita de nuevo literalmente).

Esas plazas son sólo las correspondientes a dos Especialidades genéricas o no correspondientes a un ámbito determinado de titulación académica, que son las de Gestión Administrativa (20 plazas convocadas) y General de la Escala Técnica de Prevención de Riesgos Laborales (3 plazas convocadas). Obsérvese que sólo para esas Especialidades, que son las únicas de dimensión genérica, indeterminada o no correspondientes a un ámbito específico de actividad y conocimientos requeridos, se exige en correspondencia un requisito de titulación académica también genérico e indeterminado (es decir, puede ser

admitido al proceso selectivo cualquier solicitante que acredite una titulación de ese nivel de primer ciclo).

Y el objetivo y finalidad de esa previsión responde a una razón objetiva de fácil comprensión: asimilar a la acreditación de un título finalista de primer ciclo (Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica) la acreditación de una formación académica equiparable, como es la que proporcionan tres cursos completos o un primer ciclo no finalista de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura con 180 créditos mínimos de carga lectiva.

En cambio, para las plazas de Especialidades no genéricas o específicas sí se requiere una titulación determinada, sin que sea de aplicación el párrafo tercero y debiendo necesariamente exigirse la titulación académica específica detallada en el Anexo I, tal y como establece a modo de criterio general el párrafo primero de la Base 2.1.c.